



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO No. -0102148 DE 2024

(12 de septiembre 2024)

Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados.

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 5 y 8 del artículo 3, el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 9 de la Resolución 1236 de 2023 del MSPS y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 establece que el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial con ocasión de accidentes de tránsito, acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos expresamente aprobados por la autoridad competente; se encuentra a cargo del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 056 de 2015, compilado en el Decreto número 780 del 2016, por medio del cual se establecen las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán la procedencia de las reclamaciones, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere ese capítulo y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como una Entidad de naturaleza especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería administrativa, jurídica y financiera y patrimonio independiente, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 2 de 8

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."*

Que el artículo 3 del Decreto 1429 de 2016 define las funciones de la ADRES para el desarrollo de su objeto, estableciendo entre otras, las de administrar los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y adoptar y proponer procesos, acciones y mecanismos para el adecuado uso, flujo y control de los recursos que administra la Entidad.

Que de acuerdo con lo establecido en los incisos 1 y 3 del artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002, interpretado de manera concordante con lo indicado en el artículo 31 del Decreto 1429 de 2016, a la ADRES le corresponde adoptar todos los mecanismos a su alcance para proteger debidamente los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y asegurarse de que los giros o pagos se efectúen directamente al beneficiario **debidamente identificado y localizado**.

Que la ADRES debe adelantar la etapa de auditoría integral para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto 780 de 2016 y en el artículo 10 de la Resolución 1236 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en el manual auditoría adoptado para el efecto por esta Entidad Administradora, en virtud de lo prescrito en el numeral 8.3 y en el primer párrafo de la mencionada resolución.

Que en este mismo sentido el artículo 9º de la Resolución 1236 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social dispone que esta Entidad Administradora debe adoptar los controles y validaciones que correspondan con miras a la salvaguarda y protección de los recursos administrados; que los hallazgos derivados de la aplicación de estos controles y validaciones deben reflejarse en los resultados de la auditoría integral o en su defecto, en el inicio del procedimiento de reintegro de recursos; y que, en todo caso, estos hallazgos deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la ADRES expidió la Resolución 00012758 de 2023, mediante la cual se adoptaron las condiciones operativas de las etapas del procedimiento para el control, verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones por servicios de salud, indemnizaciones y gastos de las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas y eventos catastróficos de origen natural presentadas con cargo a los recursos que administra la ADRES.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 2.6.4.3.5.2.1. del Decreto 780 del 2016, la ADRES podrá adelantar directamente o contratar, total o parcialmente, la verificación del cumplimiento de los requisitos de las reclamaciones, de acuerdo con los modelos y mecanismos operativos que defina esa entidad.

Que la ADRES suscribió tres (3) contratos con el objeto de *"Adelantar el desarrollo de la etapa de auditoría integral dentro del procedimiento de control, verificación, reconocimiento y pago de reclamaciones presentadas a la ADRES por Prestadores de Servicios de Salud – PSS en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución 1236 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; por concepto de servicios en salud y gastos de transporte inicial de urgencias derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no tuviera cobertura de póliza SOAT, no fuera identificado o tuviera póliza SOAT adquirida a la tarifa diferencial en virtud de lo establecido en el Decreto 2497 de 2022; y otros eventos reconocidos por el regulador"*, con las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 3 de 8

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."

siguientes firmas a saber:

CONTRATISTA	MONTO	CONTRATO SUSCRITO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	ZONA
DELTA A SALUD SAS BIC	\$ 22.738.468.801,15	ADRES-CTO-1002-2023	15 de diciembre de 2023	26 de diciembre de 2023	1 Bolívar Cesar Córdoba La Guajira San Andrés Sucre Meta
CONSORCIO CONAUDIT 2023	\$ 21.863.954.542,98	ADRES-CTO-1003-2023	16 de diciembre de 2023	26 de diciembre de 2023	2 Atlántico Magdalena Arauca Casanare Guaviare Vichada
UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023	\$ 20.989.379.899,57	ADRES-CTO-1004-2023	16 de diciembre de 2023	26 de diciembre de 2023	3 Antioquia Caldas Choco Quindío Risaralda Norte de Santander Santander Amazonas Bogotá D.C. Boyacá Cundinamarca Guainía Vaupés
	\$ 21.863.846.259,05				4 Cauca Nariño Valle Caquetá Huila Putumayo Tolima

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones.

Que las firmas auditoras, dentro de su objeto contractual y como una de sus obligaciones específicas, deben presentar el plan de visitas a las entidades reclamantes las cuales se adelantarían de acuerdo con la oferta presentada a la ADRES.

Que en el Anexo No. 3 de los contratos de prestación de servicios suscritos con las firmas auditoras se estableció la obligación para el contratista de emitir, entre otros, el informe de Auditoría en Sitio.

Que de acuerdo con los informes presentados por las firmas auditoras, una vez realizadas las visitas en sitio programadas, se evidenció que 47 de los Prestadores de Salud que presentaron reclamaciones ante la ADRES no contaban con infraestructura física en la dirección reportada en el formulario presentado con la reclamación, ni en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

#	IPS	NIT	CLASIFICACIÓN	FIRMA AUDITORA
1	UNIDAD MEDICA INTEGRAL DE LA SABANA SAS	900537704	Inexistencia infraestructura física	DELTA
2	VORCELLE MEDICAL IPS	901309673	Inexistencia infraestructura física	DELTA
3	CLINIC STETIC SAS	901612046	Inexistencia infraestructura física	DELTA
4	IPS RIOMED S.A.S	901642936	Inexistencia infraestructura física	DELTA
5	SALUDLAB	901256126	Inexistencia infraestructura física	DELTA
6	IPS GLOBAL MEDICAL M.D S.A.S.	900973972	Inexistencia infraestructura física	DELTA
7	TECNOLOGIA DIAGNOSTICA DE LA SABANA S.A.S.	900996425	Inexistencia infraestructura física	DELTA
8	IPS SISMEDICA LTDA	830015870	Inexistencia infraestructura física	DELTA
9	OSTEOHEALTH I.P.S. S.A.S.	901020650	Inexistencia infraestructura física	DELTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 4 de 8

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."

#	IPS	NIT	CLASIFICACIÓN	FIRMA AUDITORA
10	FUNDACION MAYALERO IPSI	900974450	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
11	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	901457348	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
12	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	900416952	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
13	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD GLOBAL HEALTH IPS SAS	901503749	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
14	PESALUD I.P.S LIMITADA	900301787	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
15	PUERTO SALUD UNIDAD MEDICA INTEGRAL S.A.S	900978672	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
16	SALUD MEDICAL CLINIC IPS S.A.S.	901648722	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
17	SALUD UNO A IPS SAS	901503911	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
18	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	901109272	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
19	ESPERANZA Y SALUD INTEGRAL SAS	901683725	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
20	FUTURO Y VIDA IPS	901703987	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
21	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	901432333	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
22	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	901455332	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
23	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	901432197	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
24	CENTRO DE URGENCIAS DE LA COSTA	901634782	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
25	IPS PREMIUM SALUD M&A S.A.S	901521782	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
26	MEDICLINIC MI SER IPS	901696616	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
27	NYL SERVICIOS DE SALUD SAS	901657034	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
28	SOLUCIONES PRO-ACTIVAS SAS	900598035	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
29	VTS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SAS	901694209	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
30	IPS CRUZ SALUD	901664615	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
31	CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR	901039811	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
32	NISSI GESTION EN SALUD S.A.S.	901519302	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
33	SOLTUSALUD IPS SAS	901522188	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
34	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS "FUNSOCRE"	900280839	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
35	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	900100285	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
36	UNIMEDIS DE LA COSTA IPS S.A.S	901307461	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
37	FUNDACION SOCIAL Y CRISTIANA VALERIA DE JESUS	900267129	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
38	JUANES SALUD IPS	901703063	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
39	SAN ANTELMO IPS SAS	901587874	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
40	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	901515807	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
41	CONFIANSALUD IPS L&M SAS	901677926	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
42	GRUPO SOLUCIONES RYM	901260522	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
43	PREVIMED CLINIC SAS	901727364	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
44	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	901335262	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
45	UNIDAD MEDICA ALESALUD	901655782	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
46	IPS SADDAI SALUD	901430139	Inexistencia infraestructura física	CONAUDIT
47	SALUD PARA MÍ IPS SAS	900929235	Inexistencia infraestructura física	UNION TEMPORAL RECLAMACIONES

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones.

Que las reclamaciones presentadas entre mayo del 2023 y mayo del 2024 por estos prestadores fueron glosadas en el marco del proceso de radicación, verificación, control y pago de reclamaciones de personas jurídicas y por lo tanto no se ha efectuado pago alguno a los mismos.

Que adicionalmente, de acuerdo con los informes del Grupo de Auditoría

RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 5 de 8

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."

Concurrente de la Dirección de Otras Prestaciones, se encontraron 9 Prestadores de Salud, de los cuales 4 coinciden con los reportados por las firmas auditoras, que presentaron reclamaciones ante la ADRES no contaban con infraestructura física en la dirección reportada en el formulario presentado con la reclamación ni en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

#	IPS	NIT	HALLAZGO
1	SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA S.A.S	900416952*	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
2	SOLUCIONES PROACTIVAS S.A.	900598035*	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
3	CLINICA MEDICO ESPECIALISTAS DE COLOMBIA	900594169	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
4	CENTRO HOSPITALARIO SANTA MONICA	901049966	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
5	HOSPITAL LASAMERICAS	900685946	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
6	LEVEN SALUD IPS	901532382	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
7	CENTRAL DE URGENCIAS DE LA COSTA	901634782*	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
8	SALUD LABORAL VMC SAS SALUDLAB	901256126*	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente
9	ODONTOTRANS SAS	900257333	Infraestructura de la entidad reclamante no encontrada mediante verificación realizada físicamente

* Las IPS en negrilla coinciden con las reportadas por las firmas auditoras.
Fuente: Dirección de Otras Prestaciones.

Que conforme al numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1474 del 2011, las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que se generen fraudes en el sistema de seguridad social en salud.

Que mediante el numeral 34 del artículo 4 del Decreto 1080 del 2021, se estableció la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para adelantar funciones de inspección, vigilancia y control a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, lo que la legitima para adoptar las medidas de control que señala el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1474 del 2011.

Que en consecuencia, la ADRES debe adoptar medidas administrativas adicionales para la protección de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud orientadas a evitar que se generen posibles fraudes conforme a los hallazgos encontrados por parte de las firmas auditoras y del Grupo de Auditoría Concurrente de la Dirección de Otras Prestaciones descritos en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Medidas Administrativas Adoptadas: suspender de manera inmediata los giros o transferencias de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud por todo concepto, para los siguientes prestadores al no evidenciarse su infraestructura física en la dirección reportada en el formulario de reclamaciones, así como en el REPS:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 6 de 8

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."

#	IPS	NIT
1	UNIDAD MEDICA INTEGRAL DE LA SABANA SAS	900537704
2	VORCELLE MEDICAL IPS	901309673
3	CLINIC STETIC SAS	901612046
4	IPS RIOMED S.A.S	901642936
5	SALUDLAB	901256126
6	IPS GLOBAL MEDICAL M.D S.A.S.	900973972
7	TECNOLOGIA DIAGNOSTICA DE LA SABANA S.A.S.	900996425
8	IPS SISMEDICA LTDA	830015870
9	OSTEOHEALTH I.P.S. S.A.S.	901020650
10	FUNDACION MAYALERO IPSI	900974450
11	HEALTH MEDICA VITAL IPS SAS	901457348
12	I.P.S SERVICIOS MEDICOS BIOTECH DE COLOMBIA - S.A.S	900416952
13	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD GLOBAL HEALTH IPS SAS	901503749
14	PESALUD I.P.S LIMITADA	900301787
15	PUERTO SALUD UNIDAD MEDICA INTEGRAL S.A.S	900978672
16	SALUD MEDICAL CLINIC IPS S.A.S.	901648722
17	SALUD UNO A IPS SAS	901503911
18	UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	901109272
19	ESPERANZA Y SALUD INTEGRAL SAS	901683725
20	FUTURO Y VIDA IPS	901703987
21	INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD CRUZ AZUL IPS SAS	901432333
22	MEDICAL ACTIVA TOTAL IPS SAS	901455332
23	SANAR VIDAS HUMANAS IPS SAS	901432197
24	CENTRO DE URGENCIAS DE LA COSTA	901634782
25	IPS PREMIUM SALUD M&A S.A.S	901521782
26	MEDICLINIC MI SER IPS	901696616
27	NYL SERVICIOS DE SALUD SAS	901657034
28	SOLUCIONES PRO-ACTIVAS SAS	900598035
29	VTS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SAS	901694209
30	IPS CRUZ SALUD	901664615
31	CONSORCIO INTEGRAL PARA TU SALUD Y BIENESTAR	901039811
32	NISSI GESTION EN SALUD S.A.S.	901519302
33	SOLTUSALUD IPS SAS	901522188
34	FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS "FUNSOCRE"	900280839
35	IPS URQUIDENT & CIA LTDA.	900100285
36	UNIMEDIS DE LA COSTA IPS S.A.S	901307461
37	FUNDACION SOCIAL Y CRISTIANA VALERIA DE JESUS	900267129
38	JUANES SALUD IPS	901703063
39	SAN ANTELMO IPS SAS	901587874
40	SAMA DEL CARIBE IPS SAS	901515807
41	CONFIANSALUD IPS L&M SAS	901677926
42	GRUPO SOLUCIONES RYM	901260522
43	PREVIMED CLINIC SAS	901727364
44	SUITES MEDICAL IPS S.A.S	901335262



RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 7 de 8

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."

#	IPS	NIT
45	UNIDAD MEDICA ALESALUD	901655782
46	IPS SADDAI SALUD	901430139
47	SALUD PARA MÍ IPS SAS	900929235
48	CLINICA MEDICO ESPECIALISTAS DE COLOMBIA	900594169
49	CENTRO HOSPITALARIO SANTA MONICA	901049966
50	HOSPITAL LASAMERICAS	900685946
51	LEVEN SALUD IPS	901532382
52	ODONTOTRANS SAS	900257333

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones.

Parágrafo: las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Entidades Obligadas a Compensar EOC no podrán programar giro directo a favor de los prestadores referidos hasta tanto se compruebe lo establecido en el inciso 3 del artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002.

Artículo 2. Reporte a la Superintendencia Nacional de Salud: los hallazgos referidos en el presente acto administrativo deberán ser remitidos por la Dirección de Otras Prestaciones a la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su competencia.

Artículo 3. Notificación del acto administrativo: notificar personalmente el presente acto administrativo a los Representantes Legales de los Prestadores de Salud relacionados en el artículo 1 de esta resolución, enviando la citación a la dirección física y/o electrónica registrada en los certificados de existencia y representación legal de los prestadores y en el Registro Único Tributario (RUT), en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

Parágrafo. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Recursos: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, que podrá interponerse en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 a 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Comunicación a las EPS: el presente acto administrativo será comunicado a las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Entidades Obligadas a Compensar EOC a las cuentas de correo electrónico registradas en esta Entidad Administradora.

Artículo 6. Reporte a la Fiscalía General de la Nación: una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hallazgos confirmados por esta Entidad que constituyen un presunto hecho delictivo, para las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0102148 DE 2024 HOJA No. 8 de 8

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas para la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, derivados de las auditorías en sitio implementadas para la salvaguarda y protección de los recursos administrados."*

Artículo 7. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
Director General ADRES

Elaboró: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez Gestor de Operaciones de la Oficina Asesora Jurídica
Juan Pablo Galvis Parra Gestor de Operaciones de la Oficina Asesora Jurídica
Claudia Forero Contratista Oficina Asesora Jurídica

Insumos: Paola Andrea Cespedes Forero Gestor de Operaciones Dirección de Otras Prestaciones
Efraín Meneses Góngora contratista de la Dirección de Otras Prestaciones

Aprobó: Jairo Tirado Martínez, Director de Otras Prestaciones
Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica